Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 8 /2023

Asunción, 23 de febrero de 2.023

"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS" INHERENTE A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 05/2022, PLURIANUAL – ID N° 413.210 – SUSCRIPTO CON LA FIRMA ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y del Reglamento N° 4576/2019"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03, en su artículo 9, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del monto del Contrato Abierto N°15/2022, inherente a la Licitación Por Concurso de Ofertas N° 05/2022, ID 413210 expone cuanto sigue:

Que, primeramente, cabe señalar que la ampliación del monto del citado contrato se encuentra dentro del régimen legal establecido, cumpliendo con los requisitos exigidos para la procedencia del mismo.

Que, en este sentido el contrato para la "Adquisición de Productos Alimenticios" adjudicado según Resolución DGAF N°5939/2022, se halla actualmente vigente y a la fecha se ha ejecutado el 80% del contrato, contando aun con saldo, cumpliendo ORGANIZACIÓN INTEGRAL S.R.L. en forma satisfactoria lo establecido en el mismo, tanto en tiempo para la provisión de los productos como en el mantenimiento de los precios, siendo esto una ventaja económica para la Institución; prestando el proveedor su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente.

Que, la solicitud de modificación del contrato en cuestión no rebasa el veinte por ciento (20%) del monto establecido originalmente, ni supera los umbrales fijados para un llamado a licitación pública, tal como lo establece en el Articulo 63° de la Ley 2051/03 en su primera parte:" **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificación a sus contratos vigentes dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos "**

Que, siguiendo con lo dispuesto en el artículo precedente, las modificaciones contractuales señaladas, **no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.**

Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN Nº 8 /2023

Que, el Gabinete Civil de la Presidencia de la Republica es la Institución encargada del manejo logístico del Gobierno, por lo que debe atender todos los requerimientos existentes en cuanto a la provisión de insumos correspondientes en Mburuvicha Roga.

Que, el presente contrato fue suscripto a fin de contar con la provisión de productos alimenticios y atendiendo la naturaleza del contrato resulta imposible establecer con exactitud la cantidad de insumos que serán consumidos durante la vigencia del mismo, dependiendo de factores externos, como cantidad de actividades realizadas por el Presidente de la Republica en Mburuvicha Roga, consumo por cantidad de personas, reuniones urgentes, entre otros.

Que en estas circunstancias el Gabinete Civil de la Presidencia de la República precisa de manera indispensable de la ampliación del monto del contrato a los efectos de seguir proveyendo de los insumos alimenticios en forma ininterrumpida, ya que los mismos son proveídos para las actividades realizadas en Mbruvicha Roga, considerando de vital importancia la ampliación del monto del contrato, para el cumplimiento de las responsabilidades que nos compete.

Que, además las razones fundadas precedentemente para la procedencia del convenio modificatorio, indicamos también que las modificaciones se ajustan a lo establecido al contrato en el Artículo 9 del Reglamento N° 4576/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03. De esta manera se cumple de manera con todas las normas legales para la procedencia del convenio modificatorio del Contrato Abierto

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del monto del contrato, conforme a la secuencia de acciones mencionadas, por lo que es factible y pertinente la ampliación del monto en los términos y condiciones solicitadas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección

Lic. Diana Rodríguez
Encargada de Despacho
Dirección de U.O.C.-Gabinete Civil
Presidencia de la República